

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 3.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1231.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente sobre creación de una Parroquia en el pueblo de Nagpartian, independiente de su matriz Bangui, provincia de Ilocos Norte. en esas Islas, dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—Con Real orden de 27 de Octubre último comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para la creación de una Parroquia en Nagpartian independiente de su matriz Bangui, provincia de Ilocos Norte en las Islas Filipinas.—Formó este expediente el R. Obispo de Nueva Segovia y el Vicario foráneo de Ilocos Norte dijo que la distancia entre Bangui y Nagpartian es de 14 kilómetros con difícil comunicación en tiempo de lluvias; que Nagpartian cuenta 3000 almas, una capilla de mampostería y una casa de tabla, que podría servir de Iglesia y casa Parroquial y que es necesaria una Parroquia en dicho pueblo.—Lo mismo opinó el Párroco de Bangui diciendo que uno de los barrios, el de Dávila ó Disique dista de la matriz 28 kilómetros.—Los Capitanes municipales de Bangui y Nagpartian y el Gobernador civil de Ilocos Norte y Fiscal Eclesiástico de Nueva Segovia fueron de igual parecer y el Prelado terminó el expediente canónico decretando el auto de creación. La Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración de las Islas informaron también en sentido favorable. Igualmente lo hicieron el Negociado y Dirección general correspondientes en ese Ministerio del digno cargo de V. E.—El Negociado añadió que la nueva Parroquia debería tener la categoría de primera entreda con 500 pesos anuales para el Párroco y 360 para el culto conforme á los arts. 1.º, 8.º y 10.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1894.—Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894 sobre el arreglo parroquial de la Diócesis de Filipinas. Considerando, que el pueblo de Nagpartian se halla á una gran distancia de su matriz Bangui, llegando hasta 28 kilómetros la de uno de los barrios de aquel, con difícil comunicación en tiempo de lluvias, lo que hace imposible la asistencia espiritual de los vecinos del referido Nagpartian, y por último que ese pueblo tiene Iglesia y casa rectoral para el Párroco que se le destine.—Considerando, que se han comprobado las causas de necesidad y utilidad para la Iglesia y el Estado y que las primeras constan en el auto de creación que ha dictado el R. Obispo de Nueva Segovia y las segundas en los informes de las autoridades locales Provincial y Superior del Archipiélago y de las Corporaciones consultivas de Manila.—El Consejo es de parecer, que pro-

cede crear en Nagpartian una nueva Parroquia con independencia de su matriz Bangui, reconociéndole la categoría que por su población y circunstancias se asignan á los de su clase por el mencionado Real Decreto.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1896.—Castellano.—Sr. Gobernador general Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 1.º de Febrero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1143.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 35 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 15 de Diciembre de 1893.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Copias que se citan:

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé.—Que per don Ciriaco G. a de Mateo y Marin, me ha sido exhibida para testimoniar la patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Doña Paulina Lasvrence Sigrist, domiciliada en ha presentado con fecha 29 de Marzo de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por un aparato perfeccionado para la curburación del gas y del aire.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos

unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacer extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880. De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la interesada no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 31 de Agosto de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 167 con el núm. 14451.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literal con su original que devuelvo al Señor exhibente que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego clase un décimo núm. 144,036 que signo y firmo y rúbrico en Madrid á 5 de Octubre de 1893.—Signo firma y rúbrica:—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Sello de la Notaria.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid 5 de Octubre de 1893.—Signo firma y rúbrica.—Licenciado Pedro Menor y Bolivar.—Signo firma y rúbrica.—Zacarias Alonso Caballero.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Dirección General de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 27 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio y Cárcel, Infantería Marina.—Jefe de día: el Comandante Cazadores núm. 4, D. Federico Gutierrez.—Imaginaria: otro del núm. 9, D. Rafael Gonzalez Escosa.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: El Teniente Coronel Artillería Plaza, D. Juan Galobardal.—Hospital y provisiones: Cazadores número 5, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Caballería núm. 31, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Joré E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO PACIFICO DEL SUR

ISLAS CAROLINAS

Noticias sobre las islas Ruc, Royalist y Luconor.

Núm. 1.268, 1896.—De Real órden se remite á este Centro Hidrográfico el parte de campaña de la navegación que por las Carolinas enterales ha hecho el cañonero «Quirós.» De él sacamos las siguientes noticias:

En la isla Ruc, á 2 cables á sotavento del bajo frente á la Misión protestante hay un silo muy abrigado de la mar del WNW. al SW. por el W.

El canal entre Moen y Tolvas es muy franco y profundo y hay en él un precioso puerto cerrado por un bajo de los vientos del NNE al ESE., sin que quede desabrigado del NNE. al N. y del ESE. al SSE.

El terreno que han ocupado los misioneros americanos es la lengua N. de las dos que dan al E. forma un cerro de unos 30m de elevación bien poblado de cocoteros y otros árboles. En la unión de este cerro con los dos montes principales que forman la isla hay un caudal de agua. Rayasado el canal entre las islas Tefan y Parun hay algunos manchones de madrepora que deben sortearse para fondear en el puertecito que hay entre Parun y Tefan muy abrigado de todos los vientos menos del S. al ESE. cuyas islas convergen por el W. cerrando el paso sus arrecifes.

Al S. de la isla This hay un cerrito de 30m de altura que da origen á varios charcos y de cuya agua sólo debe hacerse uso en la alimentación de las calderas teniendo que recorrerse una distancia de 00m para conducirla á los botes llevándola en bates.

El paso contiguo á isla Fanlad aunque angosto es muy profundo y señala muy bien el canal.

Respecto al grupo de Royalist debe hacerse la observación de que donde dice la carta «fuertes corrientes» siendo la vaciente al E. y la entrante al W.

El paso del N. está limitado en dos partes por una roca madreporica muy peligrosa: el del W. es muy profundo de unos 60m de ancho. El del E., preferible para buques de no gran calado tiene un ancho igual y una profundidad de 5 á 7m, en unos 100m de largo. El paso del S. es muy fácil; la boca en la corona de arrecifes es muy ancha tendrá unos 500m y muy acantilada hacia la parte interior se divide en tres canales por dos rodales madreporicos que velan en bajamar cuyos tres canales son acantilados muy bien marcados y de un ancho de 50m cada uno.

En el interior de la laguna formada el grupo Royalist hay varios rodales madreporicos.

Para entrar en el puerto Santiago lo hizo el «Quirós» por el paso entre las islas Monta y Parun. Carta núm. 762 y plano núm. 848 de la sección VI.

Anuncios oficiales.

TESORRIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, el Miércoles 31 del presente, comenzará á verificarse el pago de los haberes de las clases activas correspondientes al presente mes. Manila, 26 de Marzo de 1897.—Joaquin del Alcazar. 3

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Aviso.

En atención al excesivo consumo de agua potable, que excede de la cantidad que se eleva con las máquinas del abastecimiento de esta capital, se anuncia al público, que á partir del día de hoy, se suspenderá el suministro del agua, desde las ocho de la noche á las seis de la mañana, con arreglo al art. 19 del Reglamento vigente. La suspensión, se limitará á los barrios y edificios en que se juzguen indispensable, teniendo en cuenta

su consumo, procuran causar los menores perjuicios posibles y duratan solo mientras no llegue á los depósitos caudal de aguas suficiente. Manila, 25 de Marzo 1897.—Vaile. 1

ADMINISTRACION HACIENDA PUBLICA PRINCIP DE MANILA Clase pasivas.

Los pensionistas quienesen consignado el pago de sus haberes por la Cajas de esta Administración, pueden presentar á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 día mañana en los días y por el órden que á continuación se expresan:

Día 3 de Abril entra: Jubilados Cesantes y Pensionistas de Gracia

Días 5 y 6 de Ider Montepio Civil.

Días 7 y 8 de Ider id. militar y Retirados del Resguardo de Hda

Advirtiendole que par los que hayan dejado de presentarse en los días señalados, podrán hacerlos en los días 9 y 1, pasados los cuales serán dadas de baja sus pagadas en sus respectivas nominas y alta en la del siguiente mes. Manila, 24 de Marzo de 1897.—Romero. 2

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA

Balance del mes e Febrero de 1897.

Activo.	
Red telefónica.	pf. 124.480 68
Fianza al Estado.	6 000 00
Mobiliario.	1.461 49
Almacén.	12.570 46
Taller.	627 76
Deudores y Acreedores.	4.498 52
Títulos en Depósito.	9 700 00
Caja de Depósitos.	1.890 20
Caja.	24 841 27
	pfs. 186.070 38

Pasivo.

Capital social no amortizado.	pfs. 130.400 00
Acciones amortizadas.	9 600 00
Fondo de Reserva.	4.789 94
Fondo para refundición de las Centrales y compra de fisco.	14.079 01
Cuentas pendientes.	292 74
Intereses y descuentos.	6 96
Depositantes de títulos.	9 700 00
Explotación.	5.112 68
Pérdidas y Ganancias.	12 026 40
	pfs. 186.070 38

S. E. ú O.—Manila, 27 de Febrero de 1897.—El Contador, Agipito Javier.—V. o B. o—El Director, Evaristo Batlle.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad, se contrata en pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudación del arbitrio del sello y reselo de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos por el trienio de 1897, 98 y 99 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en las Gacetas oficiales números 55, 56 y 61 correspondientes á los días 24 y 25 de Febrero próximo pasado y 2 del presente mes.

El tipo señalado para el remate es en progresión ascendente el de la cantidad de 27.000 pesos en el trienio y el depósito para licitar el de 1.350 pesos, equivalente al 5 p^o del importe total de la contrata, en los tres años.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala capitular de las Casas Consistoriales, el día 3 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana. Maui, 23 de Marzo de 1897.—Bernardino Marzano.

Habiendo terminado en el mes de Marzo actual el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente

en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en conserto público ingresando su importe en las Cajas del municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años, que han vencido sus plazos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	
3	Quiapo	1	3	D. Francisco Saez y Senta-nach.
3	Catedral	133	7	D. Gregoria Amparo Santon.
5	Idem	113	2	D. Tomás D. Ogilvie.
7	Idem	113	1	D. Trinidad Aranas.
15	Dilao	115	7	D. Manuel Sityar y Ciañas.
17	Sta. Cruz	97	6	D. María Encarnación Cris-tobal de Rea.
20	Dilao	142	2	D. Marcelina Soriano José.
22	Binondo	53	5	D. Eduardo García Sanchez.
22	Catedral	117	3	D. Quintin Reyes.
23	Dilao	51	2	D. Pedro Antonio.
25	H. Militar	48	1	D. Crispin de la Fuente.
31	Dilao	52	4	D. Gerónimo de León.

Días Parroquias Nichos

21 Catedral 83 Luis Gerónimo Marquez
Manila, 22 de Marzo de 1897.—Bernadino Mar-zano. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE GAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 20 días ambos inclusivos de anunciado en la Gaceta de Manila, ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta por 2.ª vez la contrata para el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 3 o Lote núm. 3 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años con sujeción al pliego de condiciones insertos en la referida Gaceta núm. 23 de 23 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 23 de Marzo de 1897.—Enrique López Perea.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los veinte días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo á las 11 de la mañana, se sacará á pública subasta por 2.ª vez la contrata para el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 3 o Lote núm. 5, que se necesitan en este Arsenal por el término de 2 años, con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la referida Gaceta núm. 16 de 16 de Enero del año actual y aclaración inserta en la núm. 26 de 26 del mismo cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedi-

cuando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del bello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 23 de Marzo de 1897.—Enrique López Perea.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que á los diez días ambos inclusive de publicado este anuncio en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo, ó las 11 de su mañana se sacará á pública subasta la adquisición de quinientas toneladas de carbón Cardiff ó Australia que se necesiten para las atenciones del Apostadero, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias los segundos para la entrega de las proposiciones, cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del bello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 23 de Marzo de 1897.—Enrique Lopez Perea.

Negociado de Obras del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo los cuales se saca á licitación pública el suministro de quinientas toneladas de carbón Cardiff ó Australia necesarias en este Arsenal para las atenciones del Apostadero.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de quinientas toneladas de carbón Cardiff ó Australia necesarias en este Arsenal para las atenciones del Apostadero y que comprende el pliego de condiciones facultativas que se acompaña.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que ha de reunir dicho carbón para ser admisible, son los que se señalan en el citado pliego.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con arreglo al modelo, extendidas en papel del bello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al presidente de la Junta; así como la cédula personal de patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber depositado en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admitidos por la Legislación vigente, á los tipos que esta ley establece, la cantidad de trescientos setenta y cinco pesos si el suministro del carbón ha de ser Cardiff y si es el del Australia la de trescientos pesos.

5.ª El depósito á que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse en la Administración de Hacienda de Cavite, y habrá de ser precisamente en metálico.

6.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere lugar á licitación oral entre los autores de las mismas, se entenderá que renuncian al derecho á la subasta los que abandonen el local, sin aguardar la apertura de la licitación, la cual tendrá lugar por el orden de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tto en las proposiciones como en la licitación al, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de setecientos cincuenta pesos si el suministro del carbón ha de ser Cardiff y si es del Australia, la de seiscientos pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en los depósitos de Cañacao ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañada de la factura-guia triplicada, redactada con arreglo al modelo núm. 6.º que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, toda la cantidad del combustible que sea objeto de su contrato dentro del plazo de tres días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que hade practicarse por la Comisión respectiva resultare admisible el combustible presentado, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlo en el plazo de tres días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlo de los depósitos de Cañacao ó de Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de Acopios, notificándosele por escrito y exigiéndosele recibo, según previene el artículo 28 del citado Reglamento.

Si trascurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe de Negociado de Acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar el combustible en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ello, incautándose por consignante del mismo, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al art. 28 antes citado.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente el combustible al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª.

2.º Cuando presentado en dicho plazo y siendo rechazado, no lo repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo, le fuere definitivamente rechazado.

9.ª Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre importe al precio de adjudicación del combustible dejado de facilitar por cada día que demore la entrega del mismo, ó la reposición de lo desechado, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro efecto establece la condición 7.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultare sin entregar alguna cantidad del combustible por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Negociado de Teneduría de Libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución

industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de 15 días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real Orden de 14 de Marzo de 1888.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real Orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos Oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de veinte ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más, á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener los pliegos de condiciones administrativas y facultativas, la fecha del periódico oficial en que los mismos se inserten, el testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas en el presente para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 5 de Febrero de 1897.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Ambrosio Rostori.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliegos de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. de fecha para contratar el suministro de quinientas toneladas de carbón Cardiff ó bien Australia necesarias en el Arsenal de Cavite, para las atenciones del Apostadero se compromete á suministrarlas del carbón Cardiff ó del Australia con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real Orden de 7 de Julio de 1884 licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición, Es copia, Enrique Lopez Perea.

Arsenal de Cavite.—Ramo de Ingenieros.—Jefatura de Trabajos.—Condiciones facultativas para sacar á subasta el suministro de 500 toneladas de Carbón Cardiff ó Australia.

1.ª Será preferida la proposición que ofrezca el suministro de carbón Cardiff siempre que el precio y plazo satisfagan á las condiciones que se expresan.

2.ª El combustible tanto Cardiff como Australia será de superior calidad entre los de su clase.

3.a Deberá hallarse libre de sustancias terrosas cuarzosas y en general de todo cuerpo extraño no tiznando los dedos al tacto, tener cohesión suficiente para que puedan formarse montones de cuatro metros de altura sin que se rompan las piedras de las capas inferiores siendo rechazados si de los ensayos hechos por la Comisión resultaren tener las sustancias extrañas citadas. El carbón deberá arder produciendo llama corta sin aglutinarse sobre las parrillas, y al ser quemado en una caldera de taller su poder vaporizador será de ocho kilogramos, cinco hectogramos de agua por kilogramo de carbón. La capacidad calorífica determinada por el procedimiento de Bethier, será mayor de siete mil calorías, y no deberá dar más de trece por ciento de residuo incluyendo en este no solo las cenizas, sino también las carbónillas.

4.a Al recibirte el carbón se pasará por una criba inclinada á los cuarenta y cinco grados respecto á la vertical, cuyas claras serán cuadradas, de doce milímetros de lado. Del carbón menudó ó polvo que pase por las claras de la criba se admitirá al contratista un cinco por ciento del peso de piedra recibida. Podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comisión la cantidad de polvo es menor del cinco por ciento.

5.a El precio para el Cardiff será de 15 pesos la Tm.

6.a El precio para el Australia será de 12 pesos la Tm.

7.a El plazo para la entrega será de tres días á contar desde la adjudicación de la subasta.

8.a Para el carbón Australia se tolera un dos por ciento de sustancias extrañas; en el poder vaporizador un cuatro por ciento del consignando en la condición 3.a y los residuos al ser quemado podrán llegar á un quinze por ciento.

Arsenal de Cavite 29 de Enero de 1897.—P. A. Manuel Rodríguez.—V. o B. o Manuel Rodríguez. Es copia, Enrique Lopez Perea.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo grullo, cegida suelta sin dueño conocido en el barrio de Botojan de la comuna de Bauan de esta provincia, se anuncia al público para que, por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo hubiere lugar.

Batangas, 20 de Marzo de 1897.—

Edictos

Por providencia del Sr. Don Enrique Garcia de Lara juez de 1.a instancia del distrito de Binondo de esta Capital dictada en la causa núm. 33 seguida en este juzgado por esta se cita y llama al procesado Joaquin Montefalcon y Sison soltero de 17 años de edad de oficio labrador hijo de Domingo y de Ana Sison natural de Iba (Zambales) vecino de esta Capital con domicilio en la Farola núm. 3, para dentro de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante este mismo al objeto de notificarle la Real Ejecutoria recaída en la expresada causa apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila juzgado de 1.a instancia de Binondo 24 de Marzo de 1897.—Agapito Oloriz.—V. o B. o Garcia de Lara.

Don José María Gutierrez Répide juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Tárlac provincia del mismo nombre que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Juan de la Cruz (a) Adriano cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del termino de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado de 1.a instancia de esta provincia á contestar el cargo que le resulta en la causa núm. 277 que se sigue contra el mismo y otros por hurto apercibiéndole que de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Tárlac á 1.º de Marzo de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sra, Paulino B. Baltazar.

Don Eduardo Galván juez de 1.a instancia de Cavite y su provincial.

Por el presente que se espide en méritos de la tercera de dominio promovida por Esperanza San Agustín y Mariano Viuda de Victoriano Luciano se llama á los herederos de este á los de Máximo Inocencio Máximo Gregorio Severino Lapidario Luis Aguado Alfonso de Ocampo Francisco Osorio Antonio San Agustín José Luliana Encigno Cabezas Hugo Perez Feliciano Cabuco y Agapito Conchú vecinos que fueren de este Puerto y se les emplaza para que dentro de 9 días impro-

rogables comparezcan en los indicados autos de tercera persona nándose en formal de locales se les ha conferido traslado apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 24 de Marzo de 1897.—Eduardo Galván.—Ante mí, Alfonso Macana.

Don Vicente Perez y Geales juez de 1.a instancia de Camarines Norte y espec en comisión del servicio actualmente en el distrito de Camarines Sur.

Por el presente cito mo y emplazo á los deudores por todos conceptos de los rinos que fueron de esta Ciudad de Nueva Cáceres y reos de rebelión Don Domingo Abella Mariano Abella Tomás Prieto Florentino Lerma Mariano Melgarejo Mariano Ordenanza Cornelio Merca y Macario Valentin para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto comparezcan en este juzgado con arreglo á derecho para declarar respecto al estado de sus cuentas con los referidos individuos.

A la vez les prevengo que hallándose embargados todos los bienes de los dichos acreedores se considerarán ilegítimos los pagos que á los mismos ó sus representantes ó apoderados hicieren en lo sucesivo á perjuicio de la responsabilidad criminal en que por tales pagos pudieran incurrir.

Igualmente emplazo por el mismo término á los poseedores (como Administradores de bienes encargados aparceros ó en cualquier otro concepto) de bienes de los mismos requiridos para que exhiban los bienes que estén á su cuidado y apercibiéndoles que si no lo hicieren en dicho plazo les serán exigidas las responsabilidades que en derecho procedan.

Y por último encargo todas las autoridades funcionarios públicos y particulares que tuvieren noticia de la existencia de cualquiera clase de bienes pertenecientes á las personas antes citadas lo participen á este juzgado con los datos que posean.

Dado en Nueva Cáceres á 14 de Enero de 1897.—Vicente Perez.—Ante mí, Vicente Atienza.

Don Inocencio Lafuente 1.er Teniente de la 3.a línea del 2o Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la presente causa seguida á orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito corra los paisanos Hermogenes del Rosario Sergio Fortunato Alejandro Recto Gaspar Villamor Bonifacio Arroyo Lucas Perez Juan Pringuit y varios desconocidos por el delito de Rebelión y de haber incendiado los edificios que tienen las obras del puerto en la Isla de Talim.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los paisanos Hermogenes del Rosario Sergio Fortunato Alejandro Recto Gaspar Villamor Bonifacio Arroyo Lucas Perez Juan Pringuit y varios desconocidos cuyas señas personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en la casa cuartel de la Guardia civil de la Cabecera del distrito de Morong para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden superior se les sigue con motivo de haber incendiado los edificios que las obras del Puerto poseen en las canteras de Talim en el día 26 de Noviembre último bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos Hermogenes del Rosario Sergio Fortunato Alejandro Recto Gaspar Villamor Bonifacio Arroyo Lucas Perez Juan Pringuit y varios desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta Cabecera y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Morong á 21 de Marzo de 1897.—Inocencio Lafuente.

Don Pablo Perez Siguenza 1.er Teniente de Infantería 2.º Ayudante de plaza y juez instructor de este expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el soldado del Regimiento Infantería Manila núm. 74 Fabian Fontillot Nanoria.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido soldado que es natural de Carcar (provincia de Cebu) hijo de Leon y de Norverta soltero y de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba nada y color moreno para que en el preciso término de 30 días contados desde la fecha en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en las Prisiones militares establecidas en Manila y á mi disposición con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo y de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que halla lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Comandante de la Guardia de Prisiones militares ya indicado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Manila á 24 de Marzo de 1897.—Pablo Perez.

Don Pablo Perez Siguenza 1.er Teniente de Infantería 2.º Ayudante de plaza y juez instructor del expediente instruido contra el soldado desertor del Regimiento Infantería núm. 71 Apolinario Mancella.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido soldado que es natural de Taal (provincia de Batangas) hijo de José y de Graciana soltero de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba nada boca regular y color moreno para que en el término de 30 días contados desde la fecha en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en las prisiones militares establecidas en Meisic y á mi disposición con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo y de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que halla lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Comandante de la guardia de Prisiones militares ya indicado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Manila á 26 de Marzo de 1897.—Pablo Perez.

Don Jacinto Monjas Matin 2.º Teniente del Regimiento Llanero Joló núm. 73 y juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Antero Loyola Maloloyan por la falta grave de primera deserción simple cometida en la plaza de Iligan el día 22 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado arriba citado hijo de Angel y de Florentina natural de Vilava provincia de Leyte cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas y ojos al pelo color moreno frente regular aire marcial estatura 1 metro 593 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta expresada bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Fortin (Manila) y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Taal á 20 de Marzo de 1897.—Jacinto Monjas.

Don Antonio Gadenas Lopez Capitan de Infantería de Marina juez instructor permanente de causas de este Apostadero de la que se viene instruyendo contra el marinero de segunda clase (L.) Mauricio de Castro por haberse excedido de licencia que por enfermo disfrutaba de la que es Secretario del marinerio escribiente de este juzgado Paulino Balicas Arroyo.

Por la presente primera requisitoria cito llamo y emplazo á el referido marinero Mauricio de Castro á quien se le sigue causa por el delito de primera deserción por no haberse presentado en este establecimiento al terminar dicha licencia para que en el término de 30 días desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en la Ayudantía de Guardia de esta Arsenal para responder á los cargos que le resultan en la citada causa bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios correspondientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del precitado marinero y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este juzgado de instrucción militar de Manila y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Arsenal de Cavite á 23 de Marzo de 1897.—Antonio Gadenas.

Don Bernabé Ruiz Misol 1.er Teniente Comandante de la segunda Sección de la 6.a línea del 2.º Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Honorio Bacutey y fier más por los delitos de robo en cuadrilla y lesiones verificado en la tienda del chivo cristiano Ignacio Biria en la visita de Tudcao del pueblo de Caybiran de la provincia de Leyte entre 6 y 7 de la tarde del día 2 de Febrero del presente año.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los presuntos reos ausentes llamados Grineo Matacero natural del pueblo de Carles provincia de Iloilo de estado casado y de más de 30 años de edad con residencia en la referida Visita Pedro Valundo natural de pueblo de Santo Niño provincia de Samar de estado soltero como de 35 años de edad Basilio Lucena natural del pueblo de Bantayan provincia de Cebu de estado soltero como de 30 años de edad Telesforo Estera natural del pueblo de Palompon provincia de Leyte de estado soltero como de 30 años de edad Bernabé Aragon natural del pueblo de Bogo provincia de Cebu casado de más de 29 años de edad todos ellos tenían su residencia en la Visita de Tudcao Santiago Jole (a) Lumbré Jole natural de Carigara provincia de Leyte soltero de más de 38 años de edad y también tenía su residencia en dicha Visita para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado militar casa-cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Carigara de la provincia de Leyte para responder á los cargos que les resultan en la referida causa con motivo de los hechos mencionados bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la casa-cuartel establecida en este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Carigara á los 10 días del mes de Marzo de 1897.—Bernabé Ruiz

Don Francisco J. de Gastambide Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y juez instructor de la misma y de la sumaria núm. 2972.

Por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo á Clemente de Juan hijo de Nazario y de María Mateongco difunto aquel casado con Leoncia Catapan con hijos de 55 años de edad natural de Calivo Capiz vecino de Lemery Batangas de apodo Mente é Hilario Rosal de 38 años de edad soltero natural de Calivo Capiz residente en Lemery de profesión naviero hijo de Ambrosio y de Bernarda Lachica difunto aquel tiene el apodo de Ayo que tuvo una pelea con el otro á bordo del Pbot, Unico sin Rival fondeado frente del barrio de Bongbong de Lemery quedando ambos heridos en 28 de Octubre del 94 para que en el término de 20 días se presente á este juzgado ante el juez que suscribe para dar sus descargos advirtiéndoles que de no hacerlos se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 22 de Marzo de 1897.—Francisco J. de Gastambide.—Por su mandato, Victorio Limanoc Carrion.